



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora juez, Informándole que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en proveído adiado 7-septiembre-2023. Igualmente, se encuentra pendiente proveer respecto a recurso de reposición, presentado por el apoderado de la demandante contra el numeral primero del auto calendarado 07-septiembre-2023.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	- DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1 - BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 hoy BEBIDAS DE LA COSTA SAS - PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.394.625-8 -OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.)
RADICADO	23001310300320180020600
ASUNTO	AUTO RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO – INCORPORA AL EXPEDIENTE - ORDENA CONTINUAR PROCESO FRENTE A PERSONAS JURIDICAS
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el numeral primero – aparte resolutivo del auto calendarado 07 de septiembre de 2023 mediante el cual se ordenó:

“PRIMERO: REMITIR el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que sea incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 contra el señor OSCAR OSVALDO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DORIA TORRES –CC. 78.715.086. Por secretaria envíese sin dilaciones cumpliendo los protocolos expedidos por el CSJ”.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Indica el recurrente que esta unidad judicial en el numeral primero del auto recurrido no cumple con los parámetros legales exigidos por el art 547 del CGP y la ley 116 del 2006, teniendo en cuenta que la parte demandada está compuesta por tres personas jurídicas y una natural, así mismo las personas jurídicas no están incursas en trámite de insolvencia ni han ordenado la liquidación patrimonial de sus bienes. (cita lo dispuesto en el art. 547 y núm. 7° del art. 565 del CGP., y el art. 20 de la Ley 116 de 2006).

Que el despacho no puede solo ordenar la remisión del expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, pues debe ordenar también dejar copia del expediente para continuar la ejecución en contra de DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1; BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625- 8 quienes no se encuentran en trámite de insolvencia.

Solicitó se reforme mediante reposición el numeral PRIMERO, del auto del 07/09/2023, toda vez que el trámite de la Ley 1564 de 2012 fue aplicado de manera errónea pues no se puede remitir todo el expediente a la liquidación patrimonial cuando existen avalistas o deudores garantes, pues tal y como regula el numeral 7 del art 565 del CGP las mismas reglas rigen para la negociación de deuda (insolvencia). Así mismo, debe ser dejada una copia del expediente para continuar la ejecución en contra de los deudores DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION, BEBIDAS DE LA COSTA LTDA y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso, la contraparte guardó silencio.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P.

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición **procede contra los autos que***



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...***

V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el numeral primero – aparte resolutivo del auto calendarado 07 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó remitir el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que fuere incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 contra el señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086?

VI. CASO CONCRETO.

Fuere del caso por esta juez de la república entrar a realizar pronunciamiento respecto a los reparos alegados por el recurrente, siempre que el mismo hubiese sido interpuesto de manera oportuna, situación que no aconteció en el sublite. El ejecutante debió interponer su recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto fechado 7-septiembre-2023, notificado por estado el 08-septiembre-2023.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería 003

Estado No. 121 De Viernes, 8 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180010000	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Oscar Doria Torres, Proveedora De Bebidas Monteria Sas	07/09/2023	Auto Decide
23001310300320180020600	Ejecutivo	Banco De Bogota	Oscar Doria Torres, Doria Y Rodriguez Ltda., Bebidas De La Costa Ltda. Proveedora	07/09/2023	Auto Decide

Término (3 días) que inició el día lunes 11-09-2023 y feneció el día miércoles 13-septiembre-2023, interregno dentro del cual no se interpuso recurso contra la plurimencionada providencia, pues el recurso de reposición se presentó por vía electrónica el día 14-septiembre de 2023. véase trazabilidad del correo electrónico:

26/9/23, 20:44

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

RECURSO DE REPOSICION BANCO DE BOGOTA contra DORIA Y RODRIGUEZ LTDA Y OTROS** Radicado No. 23-001-31-03-003-2018-00206-00

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Jue 14/09/2023 3:18 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (143 KB)

RECURSO.pdf

Es de resaltar, que esta unidad judicial a efectos de computar el término legal para la presentación oportuna del plurimencionado recurso de reposición, dispuesto en el canon 318 del CGP (3 días siguientes a la notificación del auto), no perdió de vista lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **que ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive**, con excepción de acciones de tutela, hábeas corpus y función de control de garantías, en



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

atención al ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware. **Y posteriormente**, lo ordenado en Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de 20 de septiembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que prorrogó la suspensión de términos en todo el territorio nacional, en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI Web – Tyba **hasta el 22 de septiembre de 2023, inclusive**.

Así las cosas, para los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales no se encontraban suspendidos. El recurso de reposición contra el auto de 07--2022 fue interpuesto una vez vencido el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto que ordenó remitir el presente proceso al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA, con el fin de que fuere incorporado al Proceso de Liquidación Patrimonial adelantado bajo Radicado 23001400300320200003400 contra el señor OSCAR OSVALDO DORIA TORRES –CC. 78.715.086, esto es el día 14 de septiembre de 2023, no obstante como los términos judiciales estaban suspendido desde esa calenda hasta el día 22 de septiembre de 2023, se tiene por presentado el recurso el día lunes 25 de septiembre de 2023, siendo extemporánea su presentación. En consecuencia, es dable rechazar el recurso de reposición contra el mismo.

De otra parte, se tiene que la parte ejecutante allegó certificados actualizados de Cámara de Comercio de las ejecutadas DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1; BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, tal como le fue ordenado en proveído de 7 de septiembre de 2023. Advierte el despacho que las sociedades regulares de comercio DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1 y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, aún se encuentran en estado de liquidación voluntaria, sin que se haya cerrado la liquidación; En consecuencia, las mismas siguen subsistiendo como personas jurídicas, manteniendo su personalidad jurídica con todos los atributos que le son propios.

Y en lo que respecta a la sociedad BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182 hoy BEBIDAS DE LA COSTA SAS, se encuentra vigente. Tales piezas documentales serán objeto de incorporación al expediente.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Finalmente, en sujeción a lo dispuesto en el canon 547¹ del CGP, que al tenor reza:

“ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. *El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”.*

y como quiera que el apoderado ejecutante no ha expresado negativa de continuar el proceso de la referencia contra los tercero garantes o codeudores DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1; BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, **se continuará la presente causa judicial solo contra las personas jurídicas en mención, exceptuándose al demandante y deudor en concurso OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.)**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el numeral Primero del auto fechado 7 de septiembre de 2023, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Incorporar al expediente los certificados de existencia y representación de las demandadas DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1; BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8

TERCERO: Por secretaria expedir copias con la finalidad que se continúe la presente causa ejecutiva contra las demandadas- tercero garantes o codeudores DORIA Y RODRIGUEZ LTDA EN LIQUIDACION NIT 812.006.005-1; BEBIDAS DE LA COSTA LTDA - NIT 900388182-2 y PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN -NIT. 900.394.625-8, **las personas jurídicas en mención, exceptuándose al demandado y deudor en concurso OSCAR OSVALDO DORIA TORRES -CC.78.715.086 (En proceso Liquidación Patrimonial –Art. 563 C.G.P.)**

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46908991363802be751a1d9438dfa2340de4c0249f32ae18780f41e2e03e9627**

Documento generado en 17/10/2023 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>